



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021

Se analiza la viabilidad de proferir mandamiento de pago en el caso sub-lite con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Nuestro ordenamiento Procesal Civil en su artículo 422, consagra la posibilidad de que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra.

Como consecuencia de lo anterior, es imprescindible entonces, que se allegue como base de la acción un documento que preste el mérito ejecutivo en virtud a su autenticidad, y además encontrarse suscrito por las partes del litigio; es decir el demandante legitimado para reclamar, y el demandado obligado a satisfacer el derecho de aquel.

Así las cosas, en tratándose de procesos ejecutivos es claro que el documento que aporte para promover este tipo de acción, debe reunir íntegramente los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., pues si carece de alguno de ellos ya no se puede exigir su cumplimiento en esta clase de proceso, aunque no se afecta la validez del negocio jurídico que le dio origen.

En el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que el documento (facturas) que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, encuentra el despacho que la misma no reúne las exigencias contempladas para estos efectos por el art. 422 Ejusdem.

Obsérvese que las facturas impresas, arrojadas al plenario tal y como lo establece el artículo 3 numeral 2 de la Ley 1231 de 2008 que modificó el artículo 625 y 774 del C. de Comercio; carecen del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas, igualmente carecen de la fecha de recibido de la mercancía.

Así mismo de pretender ser unas facturas electrónicas, no se observan los elementos del inciso 1 del artículo 26 de la Ley 962 de 2005, numeral 8 del Artículo 1.6.1.4.1. del Decreto 358 de 2020 entre otras disposiciones, como lo son el Decreto 1625/2016, art 1.6.1.4.1.3, Ley 527 de 1999 y el Decreto 1074 de 2015, empero no se encuentran probanzas sobre las obligaciones del demandante como lo es la expedición, generación y entrega efectiva de los mentados documentos, ya que no obra acuse de recibo o aceptación de las mismas.

Adicionalmente consultada la página de la DIAN, en validación de facturas no se observa resultado.

The image shows a screenshot of the DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) website. The page is titled 'Consultar Validez de Factura'. It contains a form with the following fields: 'Perfil', 'Número de Factura' (with the value 62079), 'Fecha de expedición de la factura' (with the value 15/09/2021), and 'RUT del contribuyente emisor de la factura' (with the value 300.241.400). A red asterisk indicates that the 'Número de Factura' field is required. At the bottom of the form, there is a green 'Aceptar' button. A message box at the bottom of the page states: 'No se encontró una autorización vigente para la factura número: 62079' with a green 'Aceptar' button.

Por lo expuesto se hace necesario imponer la negación del mandamiento de pago solicitado por **TRANSBORDER S.A.S.**, en contra de **OPERADORES DEL CAMPO S.A.S**, por los motivos anotados, respecto de las facturas antes mencionadas.

En mérito de lo expuesto anteriormente, este despacho:

## RESUELVE

**NEGAR** el mandamiento de pago impetrado por **TRANSBORDER S.A.S.** en contra de **OPERADORES DEL CAMPO S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-987

(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 170 Hoy 14 de diciembre de 2020

El Secretario

---

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60725bfc5a0daabe7e6c532fb8a5999d62a4e64e7a750d88a5d6bf46e07ed5c2**

Documento generado en 10/12/2021 12:15:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>